

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, *Regente del Reino* por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868 que tiene actualmente en cartera, los existentes en la Caja de Depósitos como garantía colectiva de imposiciones particulares, y los de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitan y no les haya tocado la suerte de amortizacion.

Esta negociacion se hará en firme y en una sola operacion.

Art. 2.^o El producto de la misma, en cuanto á los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones, se aplicará á cubrir respectivamente sus atenciones en la cantidad estrictamente necesaria á enjugar el déficit que en cada presupuesto provincial ó municipal hayan dejado los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70 por gastos ordinarios y extraordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, y las obligaciones pasadas correspondientes á dichos ejercicios.

Los Ayuntamientos y Diputaciones que no necesiten el todo ó parte del producto de la negociacion tendrán derecho á que se les conserve en la Caja de Depósitos, y á percibirle con arreglo á lo prescrito en los decretos de 28 de Octubre y 15 de Diciembre de 1868.

Si los Ayuntamientos y Diputaciones solicitaren el producto de sus bonos con anterioridad á las fechas en que deban cobrarlo segun los decretos citados, sólo lo percibirán al tipo de la negociacion autorizada por esta ley.

Art. 3.^o El Gobierno entregará á la Caja de Depósitos en el acto de recibir los bonos el valor de los mismos

al tipo de negociacion, y la Caja cubrirá desde luego el importe de los resguardos, procediendo por el orden de menor á mayor valor de las cantidades depositadas.

La diferencia que resultare en favor de la Caja la entregará el Gobierno al finalizar la operacion.

Art. 4.^o El producto de los bonos pertenecientes al Tesoro se aplicará á la extincion del déficit de los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Art. 5.^o Queda facultado el Gobierno para vender en pública subasta, y con las condiciones que previamente acuerden las Córtes, las minas de Riotinto, y para verificar una operacion de crédito en metálico sobre las minas de Almaden y salinas de Torrevieja.

Art. 6.^o El Gobierno dará cuenta á las Córtes, en el preciso término de dos meses, del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por la presente ley, y de las medidas que haya adoptado para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma.

Art. 7.^o En el propio término de dos meses presentará el Gobierno á las Córtes un proyecto de ley acompañado de una Memoria sobre el estado general de la Hacienda, para cubrir el déficit de los ejercicios de 1869 á 70 y 1870 á 71 en la parte que no alcance á cubrirlo el resultado de esta operacion.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, *Regente del Reino* por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Cádiz por hallarse en el caso previsto en el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 2.^o La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones generales del Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar ante los Tribunales, y en la forma que las leyes determinan, asi el establecimiento como el Estado en defensa de sus respectivos derechos lastimados.

Art. 3.^o En atencion á la cuantía de los créditos preferentes que existen en la Tesorería de Cádiz, y hasta que estos sean extinguidos, el Letrado consultor de la Administracion económica de Cádiz intervendrá todas las operaciones de la liquidacion, asociándose al efecto á los liquidadores elegidos por los accionistas.

Art. 4.^o Queda autorizado el Gobierno para aceptar todas aquellas garantías ó valores que en cambio de los billetes existentes en la Tesorería de Cádiz se ofrezcan por los liquidadores, siempre que reunan suficientes condiciones de seguridad y solvencia, previamente justificadas en los expedientes que al efecto se instruyan.

Art. 5.^o Por el Ministerio de Hacienda se dará en su dia cuenta á las Córtes de los resultados que puedan obtenerse á consecuencia de la autorizacion concedida en el artículo anterior, asi como de la cantidad que en billetes aparezca definitivamente amortizable y de la que resulte como fallida, para que pueda ser dada de baja en las Cuentas generales del Estado despues de ejercitados todos los procedimientos que con arreglo á las leyes deban intentarse á fin de conseguir el reembolso del crédito total que contra el Banco representan dichos valores.

Art. 6.^o Se instruirá desde luego el oportuno expediente administrativo para depurar las causas que motivaron

el ingreso en la Tesorería de Cádiz de los 7.039.200 rs. en billetes del Banco de dicha ciudad, para proceder en su vista á lo que corresponda con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Brigadier de la Armada y Diputado á Córtes D. Juan Bautista Topete; quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada y Diputado á Córtes D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

TERCERA SECCION.

AUIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE LA SECA.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUMERO.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
		Antiguo.	Moderno.				
No constan.	3 rústicas.	»	»	Catedral de Santiago.	No constan.	Obligacion.	1832
Idem.	4 idem.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	María Antonia Dominguez.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 idem.	»	»	Manuel Alday.	Idem.	Idem.	1833
Idem.	No consta.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Censo.	Id.
Idem.	2 urbanas.	»	»	Felipe Villar Gomez.	Idem.	Obligacion.	Id.
Idem.	1 idem 2 rústicas.	»	»	Antolin Olmedo.	Idem.	Idem.	1834
Idem.	Idem idem.	»	»	Francisco Rodriguez.	Idem.	Censo.	1843
Idem.	2 rústicas.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	1791
Idem.	Idem.	»	»	Santa Clara de Medina.	Idem.	Idem.	1768
Idem.	Idem.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Gregorio Rico.	Idem.	Idem.	1792
Idem.	No consta.	»	»	Madre de Dios de Olmedo.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Rústica.	»	»	Vínculo de Moyano.	Idem.	Idem.	1828
Idem.	No consta.	»	»	Hospital de La Seca.	Idem.	Redencion de idem.	1793
Idem.	Idem.	»	»	Andrés Mena.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Idem.	»	»	Magdalenas.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	San Nicolás de Valladolid.	Idem.	Idem.	1811
Idem.	Idem.	»	»	Hospital de San Bartolomé. Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Rústica.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	1824
Idem.	Idem.	»	»	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	1828
Idem.	2 idem y 1 urbana.	»	»	Francisco Obregon.	Idem.	Obligacion.	1833
Idem.	5 idem.	»	»	Obispo de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Ambrosio Moylondo.	Idem.	Idem.	1834
Idem.	5 idem.	»	»	Teresa Gomez Bonilla.	Idem.	Censo.	1837
Idem.	1 idem y 1 urbana.	»	»	Remigio Obregon.	Idem.	Obligacion.	1838
Idem.	Rústica.	»	»	Banco Agrícola.	Idem.	Hipoteca.	1846
Idem.	2 idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Gavino Moyano.	Idem.	Idem.	1848
Idem.	Rústica.	»	»	Felipe Rico.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Serapio Rodriguez.	Idem.	Idem.	1849
Idem.	Idem.	»	»	Cárlos Romero.	Idem.	Idem.	1852
Idem.	Urbana.	»	»	Gavino Moya.	Idem.	Idem.	1848
Idem.	Idem.	»	»	Pedro Ampudia.	Idem.	Idem.	1851
Idem.	Varias.	»	»	Serapio Rodriguez.	Idem.	Idem.	1852
Idem.	Urbana.	»	»	Narciso Garcia.	Idem.	Idem.	1853
Idem.	2 rústicas.	»	»	Santa Clara de Medina.	Idem.	Censo.	1768
Idem.	Idem.	»	»	Capellania de José Sobron.	Idem.	Redencion de idem	1786
Idem.	2 urbanas.	»	»	Hospital del Carmen de La Seca.	Idem.	Idem.	1788
Idem.	2 rústicas.	»	»	Seglares de Retuerta.	Idem.	Idem.	1789
Idem.	6 idem.	»	»	San Pablo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	6 idem.	»	»	Memorias de Juan Galdo. Valencia.	Idem.	Idem.	1790
Idem.	2 urbanas.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	1791
Idem.	Rústica.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 idem.	»	»	Idem.	Idem.	Aniversario.	Id.
Idem.	1 idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	No consta.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 urbanas.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 idem.	»	»	Gregorio Vello Rico.	Idem.	Censo.	1792
Idem.	Varias idem.	»	»	Pedro Quiñones.	Idem.	Idem.	1802
Idem.	3 rústicas.	»	»	Recoletas de Valladolid.	Idem.	Idem.	1804
Idem.	No consta.	»	»	Mateo Platon Rodriguez.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Idem.	»	»	Jesús y María de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Capellania de Platon.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Memorias de huérfanas.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	José Lorenzo Bayon.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Descalzas de Medina.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 rústicas.	»	»	Abadía de Medina.	Idem.	Idem.	1814
Idem.	2 idem.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Idem.	1817
Idem.	3 idem.	»	»	Beneficio de id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	No consta.	»	»	Dotacion de Huérfanas.	Idem.	Idem.	1825

(Se continuará.)

NUM. 367.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita llama y emplaza á Domingo Alvarez Perez, natural y vecino de San Benito de Rabiño, partido de Celanova, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, tratante en ganado vacuno, para que dentro del mismo se persone en este juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye, por las lesiones menos graves inferidas á José Moíño, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía y los autos y demás diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Tordesillas á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta. =Pedro del Castillo y Perez.=Por su mandado, Roman Rodriguez.

QUINTA SECCION.

NUM. 368.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Anunciada vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de un mes que previene la ley municipal vigente, ha sido presentada dentro de dicho plazo la solicitud del pretendiente D. Julian Mozo y Perez, profesor de Instrucción primaria.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 101 de la precitada ley.

Pollos 23 de Marzo de 1870.=El A. C., Regino Galban.

NUM. 365.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico inmediato de 1870 á 1871, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del mismo presenten los contribuyentes en la Secretaria de la corporacion, relaciones juradas de las variaciones en su propiedad y ganadería durante el ejercicio del actual año económico.

Boecillo 21 de Marzo de 1870.=El Alcalde accidental, Luis Perez.=Victorino Gil Rojo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Para que la junta pericial de esta

villa pueda formar con el mejor acierto la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para el año próximo de 1870 á 1871, es indispensable que todos los vecinos y forasteros asi propietarios como colonos que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de alta ó baja en esta Secretaria municipal en el improrogable término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados estos, ninguno será oido y le parará el perjuicio que por su morosidad se le cause.

Villanueva de Duero 19 de Marzo de 1870.=El Alcalde, Miguel Lajo.=Francisco Puerta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Para que esta junta repartidora pueda formar el apéndice que en su dia sirva para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria de este pueblo, los terratenientes presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza, asi rústica como urbana y pecuaria; previniéndoles que despues no les serán admitidas, y por consiguiente no habrá lugar á reclamacion alguna.

Torrecárcela 21 de Marzo de 1870. =El Alcalde, Simon Baquerizo.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Para que la junta pericial en su dia pueda con mas acierto formar el apéndice de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de esta villa, los terratenientes presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya tenido su riqueza, previniéndoles que despues no les serán admitidas.

Montemayor 12 de Marzo de 1870. =El Alcalde, Silvestre Perez.=Pedro García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Para que en su dia la Junta pericial de esta villa, proceda con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico próximo venidero, es indispensable que los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de

este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el de la fecha; pasados los cuales no les serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Torrecilla de la Orden 19 de Marzo de 1870.=El A., Francisco Martin.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Teniendo que proceder á la confeccion del apéndice al repartimiento de este pueblo, para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la última rectificacion, presenten las relaciones juradas arregladas al modelo circulado en años anteriores; acreditando respecto las traslaciones de dominio de las riquezas rústica y urbana haber satisfecho á la Hacienda los intereses que la misma devenga por tal concepto, no admitiéndose nin-

guna traslacion que no se haya hecho con las formalidades necesarias.

Roturas 13 de Marzo de 1870.=El Alcalde, Agustin Bombin.

Ayuntamiento constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Con el fin esclusivo de rectificar el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado, de la riqueza predial y pecuaria existente en esta mi jurisdicción, que ha de servir de base única para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se convoca á todos y cada uno de los propietarios ya vecinos ó forasteros, á que en término de treinta dias, á contar desde esta fecha, presenten en esta Secretaria, relaciones por duplicado de la riqueza y concepto en que han tenido alteracion; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, sufrirán por su morosidad las consecuencias de la ley.

Cervillejo de la Cruz 12 de Marzo de 1870.=El Alcalde, Julian Gil.=El Secretario, Alonso Maestro.

NUM. 328.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

MES DE FEBRERO DE 1870.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en dicho mes por la referida corporacion, que formo yo el Secretario de la misma conforme á lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley municipal vigente, para que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador de la provincia con objeto de que se publique en el *Boletín oficial* de la misma.

Dia 4.

Presupuestos.

Se ha examinado, discutido y votado por el Ayuntamiento y doble número de asociados, el Presupuesto extraordinario para el ejercicio del corriente año económico, disponiendo su remision á la Excm. Diputacion provincial, para su superior aprobacion.

Dia 7.

Quintas.

Se acordó proceder á la formacion del alistamiento, para el reemplazo del ejército del año actual.

Presupuestos.

Tambien se ha acordado que por la comision de presupuestos se forme el proyecto del ordinario para el año económico venidero de 1870 á 1871.

Orden público.

En vista de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se exige una razon de las cárceles, depósitos municipales ú otros edificios que con ventaja puedan ser dedicados á este objeto, se acordó contestar: que existe en esta villa una excelente casa consistorial, con cárcel en su planta baja, varias dependencias de muy buena construccion, capacidad, seguridad y solidez poco comunes, á semejante clase de depósitos municipales, para el uso de esta localidad, cuyas dependencias no necesitan reforma, ó por lo menos muy poca, de insignificante coste.

Bonos del Tesoro.

Con motivo de las muchas atenciones que contra sí tiene el Ayuntamiento, careciendo absolutamente de fondos para cubrirlas, se acordó reclamar de la superioridad, la liquidacion y pago de los intereses devengados por los Bonos del Tesoro que tiene este municipio, en equivalencia de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados.

Dia 11.

Quintas.

Se procedió en sesión pública á la formación del alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Dia 14.

Impuesto personal.

Se acordó proceder á la recaudación del impuesto personal por los tres trimestres vencidos del actual año económico.

Administración local.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Enero último.

Contribución territorial.

A fin de proceder á la formación del apéndice al cuaderno de riqueza de esta villa, sobre que ha de girarse la derrama de la contribución de inmuebles del año económico venidero de 1870 á 1871, se acordó reclamar de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones en el término de quince días.

Dia 18.

Impuesto personal.

Se dió cuenta de la próroga concedida por S. A. el Regente del Reino hasta el 30 de Junio de este año, para aplicar al pago del impuesto personal, los intereses devengados por las inscripciones de los bienes de propios enagenados, haciendo extensiva esta concesión, á las corporaciones que no hayan recibido aun dichas inscripciones y tengan devengados intereses, para que puedan aplicar estos, á lo que adeuden por dicho impuesto correspondiente al último año económico, de cuya superior resolución, se enteró con satisfacción el Ayuntamiento, por el beneficio que en ella se concede, para hacer de él, el uso que mejor convenga á los intereses del municipio, con la debida oportunidad.

Descuento del 10 por 100 sobre los sueldos, haberes y asignaciones.

Teniendo presente la circular de la Administración económica de esta provincia referente á la orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de Enero último, sobre el descuento del 10 por 100 sobre los sueldos, haberes y asignaciones del Tesoro, provinciales y municipales, se acordó su cumplimiento por lo que toca á este municipio.

Dia 23.

Impuesto personal.

Se nombró recaudador de los tres trimestres vencidos por el impuesto personal del corriente año económico, al concejal D. Pedro Ampudia y Ampudia.

Dia 25.

Bonos del Tesoro.

Se dió cuenta de la orden del Ministerio de Hacienda de siete de este mes por la que se comunica que S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se admitan á los Ayuntamientos los cupones de los intereses vencidos de los Bonos del Tesoro en pago del impuesto personal; y en su vista se acordó tener presente dicha superior resolución, para en su tiempo y caso hacer de ella el uso que la corporación creyere mas conveniente.

Dia 28.

Policía rural.

Enterada la corporación de una comunicación del Secretario de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio, exigiendo nota de los terrenos en que pueda establecerse un vivero de árboles para remitir estacas ó plantones á precios equitativos, acordó contestar: que si bien son conocidas las ventajas del arbolado, no se puede en la actualidad por la absoluta falta de fondos en que se halla este Ayuntamiento, emplear cantidad alguna para dicho objeto, teniendo que limitarse á la conservación del arbolado que existe, hasta que pueda contar con algunos recursos, para lo cual tiene ya consignado en su presupuesto, la cantidad que por ahora ha creído suficiente para tan laudable y útil pensamiento.

La Seca 5 de Marzo de 1870.—El Secretario, Francisco Paz y Almoina.

Aprobado en sesión de este día.

La Seca 7 de Marzo de 1870.—El Presidente, Valentin Bayon.

ANUNCIOS PARTICULARES.**PERDIDA.**

El día 23 del corriente desapareció al medio día una burra de las señas siguientes: rucia oscura, bociblanca,

cerrada, muy gorda, un poco rozada en la cruz. Quien supiera de su paradero, se servirá avisar á su dueño, que vive calle de la Victoria núm. 7, fuera del Puente mayor.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

CALLE DE LA FARMACIA, NUM. 3, TERCERO,
DERECHA.

MADRID.**Actividad, Moralidad, Intelligencia, Economía, Responsabilidad.**

Después de tantos anuncios, la mayor parte escesivamente pomposos, no es fácil llamar la atención de las personas ó corporaciones, que, teniendo negocios en Madrid, necesitan un encargado de activar el curso y resolución de aquellos, y además de evacuar diversos asuntos que ocurren desde provincias.

Sin embargo, el infrascrito conoce, que aun existe algun vacío en determinados ramos, entre ellos el que arranca de la desamortización civil y eclesiástica, con todas sus consecuencias, en el cual ha servido hace muchos años; porque no solo se hallan interesados los compradores de fincas, acerca de las que se ha suscitado una incidencia de venta, que les conviene se resuelva en pronto y con acierto, sino tambien aquellos, á quienes se anule la subasta de una finca, y se ven privados de percibir el importe de las cantidades satisfechas, ya por desconocer la forma de presentar y motivar sus cuentas, ya por falta de actividad en la tramitación de las reclamaciones.

Esta empresa se propone evitar muchos viajes, que de provincias se hacen á Madrid, á veces infructuosos, y el recurrir á medios ó influencias que no siempre producen el resultado apetecido.

Así mismo necesitan los Ayuntamientos quien les dirija y represente en los expedientes de escepcion de fincas de aprovechamiento comun, y dehesas boyales que tanto interesan á los vecinos, sin distinción de clases ni partidos. No es menos importante el atraso en que se hallan estas corporaciones, así como las Juntas de Beneficencia en el cobro de los intereses de las inscripciones emitidas en equivalencia del valor de los bienes vendidos que el infrascrito se propone realizar al contado, trasladando á este centro el pago de aquellos.

Se encargará tambien de entablar ante el Consejo de Estado las reclamaciones contra las decisiones de la administración en cuantos negocios lo requieran, para lo cual cuenta con la cooperación de letrados entendidos.

Evacuará cuantas consultas se le dirijan, y sin perder correo, especialmente en lo concerniente á B. N. por la cantidad de 10 rs. vn.; y extenderá su gestión á cuantos negocios se le encarguen en esta Villa; mas como quiera que de antemano no es posible fijar una tarifa ordenada, ofrece establecer convencionalmente por cada negocio una cantidad, que nadie dejará de

considerar como módica, y que se estipulará conocido que sea el encargo.

Madrid 15 de Febrero de 1870.—Felipe Corral.

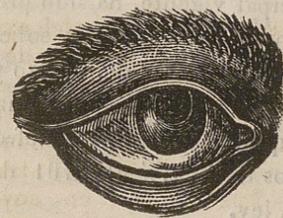
PERDIDA.

El día 23 del corriente, á las diez de la mañana desapareció del pueblo de Pedrosa del Rey un caballo negro, alzada seis cuartas y media y tres dedos, colicorto, claro de cara, edad de ocho á nueve años, con cabezon. El que sepa de su paradero se servirá avisar á Alejandro Martin, vecino de dicho pueblo, que dará una gratificación.

ANUNCIO.

El Testamentario y Contador nombrados por el finado Vicente Sanz y Sanz, vecino que fué de esta villa, hacen notorio á los acreedores del mismo, que se sirvan concurrir con los documentos públicos ó privados que legitimen sus créditos y exhibirles á los que suscriben para tomar nota de ellos y comprenderles en la operación de testamentaria que están confeccionando, para lo cual les señalan el término de quince días; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Seca 24 de Marzo de 1870.—El Testamentario, Teodoro Sanz.—El Contador, Juan Lorenzo.

**A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.**

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, dedicado hace veinte años á la curación de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la presente estación á practicar las operaciones de Cataratas y demás que están indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los días de diez á dos de la tarde.

Calle de Santiago número 21, piso principal, frente á la Iglesia.

VENTA.

Se vende una tartana de lujo, cuadrada, con sus cristales y cortinillas de seda para seis asientos cómodos.

Calle de Santiago núm. 39, darán razon.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.